

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1917.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid Me ha presentado D. Francisco Barea.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel García Prieto*.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Alfonso Rodriguez y Rodriguez, Teniente Coronel de Ingenieros.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel García Prieto*.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1917.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 131.

Como ampliacion á la Circular número 127 de este Gobierno publicada en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 27 del actual y como aclaracion al Real decreto de 24 del corriente sobre inventario de las cantidades que existan de gasolina, benzol y sus similares, los señores fabricantes, almacenistas, vendedores ó par-

ticulares residentes en esta Capital, remitirán con la mayor urgencia á este Gobierno civil relaciones juradas de las cantidades que posean de dicho producto. Los que residan en los pueblos de esta provincia las cursarán con la mayor rapidez por conducto de los respectivos Alcaldes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes se aplicarán los correctivos á que se refiere dicho Real decreto cuando haya ocultacion en las cantidades declaradas.

Valladolid 29 de Noviembre de 1917.

El Gobernador civil interino,  
*Leopoldo L. Infantes*.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 129.

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 28 de Noviembre de 1917.

El Gobernador civil,  
*Leopoldo L. Infantes*.

## Relacion que se cita

## Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, rabia; término municipal infectado, Medina del Campo; sitio en que radican los animales enfermos, Ciudad y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de

los sospechosos de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, inoculacion de los mismos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, reglamentacion de la circulacion de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Aldea de San Miguel; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Carresantiago; zona declarada infecta, límites: Norte término de Portillo; Sur carretera de Mojados; Este poblado de la Aldea; Oeste término de la Pedraja; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados veintidos, sospechosos, ciento noventa; dueño de los mismos, don Manuel Díez, D. Bonifacio y don Eutiquio Gomez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Castrodeza; sitio en que radican los animales enfermos, pago Tras de las Huertas; zona declarada infecta, límites: Norte cerros concejiles y raya de Torrelebatón; Sur camino de Barcero; Este prados del común del pueblo; Oeste raya de Torrelebatón; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, cuatro, sospechosos, ciento treinta y seis; dueño de los mismos, don Bonifacio Arroyo.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos. Medidas que se deben poner en

práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villanueva de Duero; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte rio Duero; Sur carretera de Valladolid; Este rio Adaja; Oeste camino del Barrero; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites señalados á la que se prohibe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, cinco, sospechosos, setenta y nueve; dueño de los mismos, D. Mateo Galvan.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Valladolid 27 de Noviembre de 1917.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blás*.

## GOBIERNO CIVIL.

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

## CIRCULAR NÚM. 130.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento provisional de 4 de Junio de 1915, para la ejecucion de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 28 de Noviembre de 1917.

El Gobernador civil interino,  
*Leopoldo L. Infantes*.

## Relacion que se cita

## INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con este fecha se declare la extincion de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil.

Término municipal	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Iscar	Rabia	Equina, asnal, bovina, caprina, canina y felina	3 Abril 1917
Roturas	"	Idem	" Mayo
Valladolid	Perineumonía contagiosa	Bovina	20 Diciembre 1915
San Martín de Valvení	Viruela	Ovina	12 Enero 1917
Cuenca de Campos	"	"	20 Agosto
Morales de Campos	"	"	" "
Tordehúmos	"	"	30 "
Portillo	"	"	10 Septiembre
San Miguel del Arroyo	"	"	" "
Rubí de Bracamonte	"	"	4 Octubre
Villán de Tordesillas	"	"	" "
Santibañez de Valcorba	Agalaxia contagiosa	"	3 Mayo
Villavellid	Mal rojo	Porcina	20 Agosto
Tordehúmos	Pulmonía contagiosa	"	" "
Boecigas	Peste porcina	"	21 Julio
Fuente Olmedo	"	"	" "
Rubí de Bracamonte	Zona infecta variolización	Ovina	4 Octubre
San Pablo de la Moraleja	"	"	" "
Villaesper	"	"	" "

Valladolid 27 de Noviembre de 1917.—El Inspector, *Carlos Díez Blas*.

## GOBIERNO CIVIL.

## Jefatura de Obras Públicas.

## Expropiaciones.

Resultando que en el expediente de expropiacion de los terrenos pertenecientes á la Excm. s.ñora Marquesa de Cartago, necesarios para la construccion de la carretera de tercer orden de la de Bóveda á Toro á la de Valladolid á Salamanca, trozo segundo, se han seguido los trámites reglamentarios hasta el final del segundo período, formando parte este expediente del general de expropiacion relativo á dicho trozo, y que por virtud de dificultades originadas en el curso de él hubo de desglosarse, en armonia con el precepto contenido en el artículo 28, este expediente para tramitarlo por separado;

Resultando que la medicion del terreno ocupado por la Excm. s.ñora Marquesa de Cartago se hizo por el perito del Estado, en la fecha señalada, sin asistencia del perito de la expropiada, por lo cual, según el artículo 35 del Reglamento, la decision de aquél obliga á ésta, quedando por ello fijada la superficie en 378 áreas;

Resultando que á pesar de esta circunstancia y de la manifestacion del perito de la Excm. s.ñora Marquesa de Cartago en la declaracion de fecha 15 de Julio de 1916, folio 20 del expediente

administrativo, hecha en cumplimiento de los artículos 47 y 48 del citado Reglamento en su hoja de peritacion discrepa la superficie del terreno ocupado que consigna de la reconocida como cierta;

Resultando que el perito del Estado fija como valor de lo expropiado la suma de pesetas 2.044'03; que el perito de la expropiada estima como justo precio de la expropiacion la suma de pesetas 32 491'45 y que el perito tercero en discordia nombrado por el señor Juez de Nava de Rey establece el precio de pesetas 3.237'68, cifra comprendida entre las dos anteriores, como debe de estar;

Considerando que el perito del Estado omitió la valoracion de los árboles cortados en la zona expropiada y que es justo abonar, por lo cual su peritacion es baja;

Considerando que el perito de la Excm. s.ñora Marquesa de Cartago ha valorado una superficie que excede de la verdadera en 90 áreas y 19 centiáreas; que asigna á los árboles cortados el valor que en su concepto tienen, sin deducir el de la madera obtenida de ellos que ha quedado íntegramente á beneficio de la expropiada y que la partida de 20.000 pesetas que consigna junto al epígrafe «Perjuicios que se originarán á la finca por su nueva division, aumento de guarderia, creacion de servidumbres públi-

cas, obras realizadas por el nuevo estado de cosas, etc.» no está justificada en el Pliego de razonamientos ni parece justificable, por cuanto la existencia de una via de comunicacion que permite la extraccion de productos de una finca agricola y el facil transporte de ellos y de los elementos de explotacion más que á dañarla conducen á beneficiarla, cumpliendo con ello su objetivo principal;

Considerando que el perito tercero en sus razonamientos, breve pero claramente explica la procedencia de la valoracion que hace, con la cual se muestra conforme por estimarla justa la Comision provincial de la Diputacion;

Vistos los artículos de la Ley y del Reglamento vigentes.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que marca la Ley para que la interesada una vez enterada de esta resolucio (que le fué notificada en debida forma) muestre su conformidad ó reparos sin que hasta la fecha haya hecho reclamacion alguna.

He tenido á bien fijar el verdadero valor de lo expropiado á la Excm. señora Marquesa de Cartago en la cantidad de tres mil doscientas treinta y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Valladolid 28 de Noviembre de 1917.—El Gobernador interino, *Leopoldo L. Infantes*.

## Diputacion provincial de Valladolid.

Vacantes dos plazas de Auxiliar Escribiente de la Contaduria de la Diputacion provincial con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, y disponiendo el Reglamento sobre la provision de vacantes que las de Auxiliares se provean por oposicion, la Diputacion provincial en sesion de 23 del actual acordó de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del precitado Reglamento, anunciar dichas vacantes en el «Boletín Oficial.»

Oportunamente se anunciará por el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios las condiciones que deban reunir los aspirantes, el plazo para la presentacion de solicitudes, día, sitio y hora en que han de comenzar aquellos y el Programa correspondiente.

Valladolid 26 de Noviembre de 1917.—El Presidente, *Emilio Gomez Díez*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Villalba de los Alcores.

Por virtud de renuncia del que desempeñaba, se halla vacante en este Ayuntamiento la plaza de

Practicante de Cirujía menor del mismo con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de sus fondos por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalba de los Alcores á 13 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, *Policarpo Garcia*.—El Secretario, *Nazario Santos*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

## VALLADOLID —PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita á D. Abraham B. Fernandez, vecino que ha sido de Valdeunquillo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día cinco del próximo mes de Diciembre y hora de las once, comparezca ante la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de dicho distrito, calle de las Tercias, para evacuar posiciones formuladas por el Procurador D. Eusebio Rodríguez F. Vila, en representacion de D. Antonio Riego Garcia, vecino de Toro, en pleito de menor cuantía que se sigue contra el D. Abraham, sobre pago de pesetas, bajo apercibimiento de tenerle por confeso en dichas posiciones si no se presentare.

Dado en Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—José Luis Gargollo.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río. 30

204

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

## Sociedad Anónima del Colegio de San José Valladolid.

## CONVOCATORIA.

Conforme á los Estatutos de la Sociedad Anónima del Colegio de San José, se convoca para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, en la Sala de Juntas de dicho Colegio, á fin de tratar de los asuntos de su competencia.

No podrán asistir ni votar en la Junta los que no depositen en la Caja social cinco acciones al menos ó resguardo que acredite tenerlas depositadas en algun Banco, con dos días de antelacion al en que se celebre la Junta.

Valladolid 29 de Noviembre de 1917.—El Presidente, *Marqués de la Solana*. 22

205